

INFORME EJECUTIVO

(DEPARTAMENTO "ASUNTOS INTERNOS")

VINCULACIÓN DE FUNCIONARIO DE CARABINERO DE LA 30ª COMISARÍA "RADIOPATRULLAS E INTERVENCIÓN POLICIAL" CON INDIVIDUO DEDICADO AL TRÁFICO DE DROGAS. (Santiago, Junio 2014)

I. Antecedentes

El 28.JUN.2013, [REDACTED], concurrió hasta dependencias de la 30ª Comisaría "Radiopatrullas e Intervención Policial", entrevistándose con el Comisario, [REDACTED], manifestándole que el Cabo 2º [REDACTED] de esa dotación, se encuentra involucrado en hechos delictuales. En este contexto, indicó que el 27.JUN.2013, había denunciado en la 5ª Comisaría "Conchalí" a su marido [REDACTED]¹, por el delito de amenazas, aseverando que el día de hecho, el victimario era acompañado por el PNI.

Además, indicó que el carabinero y su marido, tiene un vínculo de amistad con [REDACTED]², traficante de droga, particularmente de cocaína, quien opera en el sector denominado "La Palma" y en el Restaurant "Manolo Palma", ubicados en el Hipódromo de Chile, en este contexto, el PNI, presta protección en las transacciones de drogas que se llevan a efecto en ese lugar.

II. Desarrollo

▪ De los hechos denunciados:

De acuerdo a los datos aportados por la denunciante, el vínculo del carabinero con [REDACTED] (traficante), se debe a que [REDACTED] cambia de domicilio [REDACTED], relación que nace cuando el Cabo 2º [REDACTED], específicamente en [REDACTED], Independencia.

En relación al tráfico de droga, según la denunciante, se efectúa los días en que se llevan a efecto las carreras, principalmente en el sector ya identificado, lugar donde se puede encontrar a [REDACTED], en compañía del Cabo 2º [REDACTED], donde el primero vende cocaína a los apostadores, ocultando la droga en diferentes partes, como por ejemplo, en

¹ Registra antecedentes penales como autor de Hurto de Especies afectadas del servicio de las FF.AA. previsto y sancionado en el Art. 355 del Código de Justicia Militar en relación al Art. 446 N° 3 del Código Penal, de fecha [REDACTED], de la [REDACTED], condenado a 300 días presidio mayor en su grado mínimo, pena remitida, y respecto a los antecedentes policiales, consta en Parte [REDACTED], aprehendido por Orden Judicial, 5ª Comisaría "Conchalí".

² Registra detenciones el [REDACTED], por Consumo y otras faltas, [REDACTED]; el [REDACTED], por Robo por Sorpresa, [REDACTED] y [REDACTED], por Tráfico Ilícito de Drogas, [REDACTED], todos de la 5ª Comisaría "Conchalí".

INFORME EJECUTIVO

(DEPARTAMENTO "ASUNTOS INTERNOS")

sus testículos; adosado al borde de la maletera de un vehículo PPU [REDACTED], marca KIA, modelo [REDACTED], color Plateado, a nombre del padre de [REDACTED]; domicilio del padre de [REDACTED] ([REDACTED]), y en el departamento del PNI.

Por otra parte, los antecedentes indican que [REDACTED], a las 10:30 aproximadamente, pasa a buscar al PNI, para trasladarse hasta Avenida Las Torres, lugar donde se almacena metales y además, ocultan droga, y entre las 14:00 y 19:30 horas, comienzan a operar en el restaurant antes indicado, especialmente los días jueves y sábado.

Por último, [REDACTED] señaló que [REDACTED] y el Cabo 2º [REDACTED], mantienen caballos en común, siendo identificados como [REDACTED] y [REDACTED].

▪ De las diligencias:

Conforme a los antecedentes, con fecha **15.AGO.2013**, se concurrió a las dependencias de la Fiscalía Pudahuel, ubicada en calle Bandera N° 665, Santiago, lugar donde se tomó declaración a la reclamante [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED]. Quien producto del temor y a las dudas de concretar la denuncia, se estableció un plazo de cuatro días para que ésta la ratificara, sin embargo, se mantuvo sin tramitación ya que la denunciante no volvió a comunicarse.

Es así, que en la actualidad, y con el fin de reactivar dicha denuncia, se consultó en la Fiscalía Local de Pudahuel, lugar desde donde fueron derivados los antecedentes hasta la Fiscalía Centro Norte, sin embargo ya no existen antecedentes relacionados a este caso.

No obstante lo anterior, personal especializado concurrió hasta el sector del Hipódromo de Chile, consiguiendo dar con el sector "La Palma" y con el restaurant "Manolo Palma", instancia en que logró **identificar en el lugar, al Cabo 2º [REDACTED] quien era acompañando por [REDACTED]**, ambos en compañía de otros sujetos que no lograron ser identificados.

A su vez, **también se detectó que en dicho lugar, efectivamente hay venta de droga**, particularmente realizada por [REDACTED] y otro individuo que acompañaba a ambos y del cual se desconocen antecedentes. Esta transacción se realiza a personas que asisten al Hipódromo, sin embargo, no se logró ver al PNI involucrado directamente en la venta, sin embargo, **el Cabo 2º [REDACTED] asume una conducta similar a quienes prestan cobertura en este tipo de ilícitos**, para mejor ilustración, se adjunta anexos fotográfico sobre estos hechos.

Cabe destacar, que **el equipo especializado observó transacción de droga, sin embargo el momento exacto no pudo ser fijado con medios tecnológicos** por lo complejo del lugar de operaciones.

Como dato anexo, el Cabo 2º [REDACTED], ha presentado desde el [REDACTED] hasta el [REDACTED] un total de [REDACTED] días "accidente en acto del servicio" y en la actualidad, se encuentra realizando servicios "[REDACTED]".

Respecto a la supuesta propiedad de caballos por parte del PNI y de [REDACTED], se consultó al "STUTBOOK" (sistema que permite identificar a los propietarios de los animales), **no logrando establecer tal imputación** conforme a lo siguiente:

✓ [REDACTED], pertenece a la empresa "[REDACTED]".

INFORME EJECUTIVO

(DEPARTAMENTO "ASUNTOS INTERNOS")

✓ [REDACTED], pertenecería a la sociedad de los titulares: [REDACTED],
[REDACTED]. Propietarios a contar del [REDACTED], los cuales
adquirieron el ejemplar de la empresa "[REDACTED]".

Por último, respecto a las otras imputaciones realizadas por la denunciante, no se pudo establecer.

III. Conclusión

En relación a los hechos, a lo menos se puede aseverar que [REDACTED] y personas que lo acompañan, trafica droga en dependencias del Hipódromo de Chile, observando que diferentes individuos que aparentan ser apostadores, conforman su clientela.

Por otra parte, también se estableció el vínculo que tiene el Cabo 2° [REDACTED] con [REDACTED] y que ambos, concurren juntos al Hipódromo, tomando determinadas actitudes de cobertura, cuando Guajardo y otras personas, aparentan hacer la transacción.

Por lo anterior, se recomienda que estos antecedentes sean derivados al Departamento OS-7, por existir ilícitos que tienen características de sus área de competencia, asimismo, se recomienda, el traslado del PNI a otra Unidad, particularmente por el vínculo de amistad que éste tiene con una persona ligada al tráfico de droga.

=====SEC.III.2014=====